



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, la anterior demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Juzgado el día 27 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 10 de abril de 2022.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

Calarcá, Quindío, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado 63-130-4003-002-**2023-00094-00**  
Interlocutorio. 670

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO ALVIS
DEMANDADO:	MARÍA TERESA FRANCO CEBALLOS
AUTO:	DECLARA INCOMPETENCIA Y ORDENA REMITIR

Revisada la demanda de la referencia, advierte el suscrito Juez que carece de competencia para su conocimiento, con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 y con base en los siguientes argumentos:

De conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos, existe fuero concurrente en relación con el factor territorial.

De lo manifestado en la demanda y conforme al título valor anexo, se vislumbra como domicilio de la ejecutada el municipio de Génova, Quindío. A su vez, como lugar de cumplimiento de la obligación, el municipio de Armenia, Quindío.

De lo previo se colige que al suscrito no concierne adelantar el trámite respectivo.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Ahora bien, en el acápite de competencia se invoca el numeral 3 del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012. Es así que, pese a indicar como criterio determinante el lugar de residencia del demandante, en aplicación a la mencionada norma el interesado pretende dirigir el asunto al lugar de cumplimiento de la obligación, es decir, el municipio de Armenia, Quindío.

En tal sentido, se ordenará la remisión del presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Armenia, Quindío en reparto a fin de que asuma el conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que este despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la demanda formulada para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, por **LUIS ALFREDO ALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.548.387, en contra de la señora **MARÍA TERESA FRANCO CEBALLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.673.577.

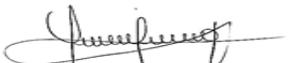
**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se dispone la remisión del expediente contentivo de la actuación y sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Armenia, Quindío en reparto, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la norma procesal vigente.

**TERCERO:** A la abogada GLORIA MERCEDES ALONSO QUERUBÍN se le reconoce personería con las facultades que conlleva el endoso en procuración para los efectos a los que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**Juez**  
AG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
50 DEL 11 DE ABRIL DE 2023

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fe42672fe612f945cac5fb345a2092facbf608c118b57617e8a38e60b37f92**

Documento generado en 10/04/2023 01:30:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**